

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**810** *REAL DECRETO 1427/2002, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo».*

El control por el Estado de la fabricación, transporte, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional del nitrato amónico de «grado explosivo» está recogido en el Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo», modificado por Real Decreto 2261/1985, de 23 de octubre.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 2492/1983, es nitrato amónico de «grado explosivo» aquél cuyo contenido en nitrógeno es superior al 31,5 por 100 y que cumple las condiciones de su anexo. Sin embargo, el nitrato amónico con un alto contenido en nitrógeno (superior al 28 por 100 en masa), es un producto que con pequeñas alteraciones en determinadas propiedades físicas, como la porosidad, ph, humedad o contenido en materia orgánica, puede adquirir las propiedades detonantes del nitrato amónico de «grado explosivo».

Se hace necesario, en consecuencia, establecer una prueba que permita descartar que dichos productos tengan o hayan adquirido las propiedades detonantes del nitrato amónico de «grado explosivo». Y, en caso contrario, por razones de seguridad pública, someterlos a las disposiciones en materia de transporte e infracciones que el Real Decreto 2492/1993 establece para el nitrato amónico de grado explosivo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento, del Interior y de Economía, previo informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo, de Medio Ambiente y de Ciencia y Tecnología, así como de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 2002,

DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio.*

Se añade al Real Decreto 2492/1983, de 29 de junio, por el que se regula la intervención administrativa del Estado sobre el nitrato amónico de «grado explosivo», una disposición adicional única con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. *Prueba de detonabilidad de los productos a base de nitrato amónico de alto contenido en nitrógeno.*

Asimismo, se someterán a las disposiciones en materia de transporte e infracciones de este Real Decreto los productos a base de nitrato amónico de alto contenido en nitrógeno que den positivo

en una prueba de detonabilidad específica, que deberá realizarse con carácter previo a su transporte.»

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

**Disposición final primera.** *Habilitación y eficacia.*

1. Se faculta a los Ministros de Fomento, del Interior, de Economía, de Asuntos Exteriores, de Defensa, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Sanidad y Consumo, de Medio Ambiente, y de Ciencia y Tecnología, para dictar, conjunta o separadamente, según sus respectivas competencias, las normas que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

2. Lo dispuesto en este Real Decreto no producirá efectos hasta el momento en que entre en vigor la Orden por la que se regule la prueba de detonabilidad de los productos a base de nitrato amónico de alto contenido en nitrógeno.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
MARIANO RAJOY BREY

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**811** *LEY 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

A todos los que la presente vieren, sabed: Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **Antecedentes**

Así como la exposición de motivos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1956 aludía a las Leyes de Ensanche y Extensión de julio de 1892 y de Saneamiento y Mejora Interior de marzo de 1895, entre otras, como los antecedentes de la legislación urbanística española que con ella hoy sabemos que se iniciaba, en nuestro caso tenemos que remontarnos, pre-